



Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190109700

Teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones el parqueadero Juriscar se ha negado a la entrega del vehículo cautelado dentro del presente asunto, el Despacho, de conformidad con los poderes correccionales que revisten a su titular, previo a imponer multa equivalente a cinco (5) SMLMV, en virtud de lo ordenado en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, resuelve:

1.- PRECISAR al PARQUEADERO JURISCAR, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, su conducta omisiva acarrea sanción consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

2.- CONCEDER al PARQUEADERO JURISCAR el término judicial de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que cumpla la orden de entrega a su propietaria, o en su defecto informe al Despacho las razones que le impiden hacerlo. Ofíciase.

3.- SEÑALAR que a pesar de la eventual sanción, el depósito de vehículos deberá cumplir el requerimiento efectuado, so pena de sanciones mayores a la aquí informada.

La parte interesada, deberá, en colaboración con el Despacho, desplegar todos los medios necesarios, a fin de enterar al parqueadero lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b3d32c55c0bf17b4d994ece7c8ecf1e69b104cc29777451d41262f4064998f**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>